

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00550-00

En atención a la denuncia de las cuentas bancarias realizada por las entidades de reportes financieros y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título que se encuentren depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes informadas por la entidad Datacrédito Expirian en marzo 26 de 2021 de propiedad del extremo ejecutado. En caso que las entidades financieras reporten otras cuentas, deberán proceder acatar la medida de embargo.

Así mismo, se precisa que los dineros recaudados deben ser los que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$160.000.000.00 M/cte.**

2. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil **No. 03137878** denunciado como de propiedad del demandado Ricardo Ávila Gómez Diseño Interior Sas.

Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que proceda conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.

Ofíciase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 091

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

PATL